



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1396

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **REFORMA** el párrafo sexto de la fracción II del artículo 8 y **ADICIONA** el artículo 4 A y el Capítulo Quinto con los artículos 29 al 35, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 4A.- Los Municipios del Estado deberán informar dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, a la Secretaría y Auditoría Superior del Estado a fin de cumplir con la cuenta comprobada que mensualmente se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las autoridades municipales estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de fiscalización correspondientes.

ARTICULO 8.- . . .

I . . .

II . . .

. . .

. . .

. . .



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

Recepcionados los montos por los Municipios, estos deberán registrarlos como ingresos propios y remitir el recibo oficial correspondiente en un plazo máximo de diez días contados a partir de su recepción a la Secretaría.

...

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTICULO 29.- Se establece el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con sus Municipios que tendrá por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios;
- II. Fijar las reglas de colaboración administrativa entre ambos niveles de gobierno;
- III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y definir su organización, funcionamiento y facultades, y
- IV. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para la revisión y elaboración de propuestas en torno a la coordinación fiscal con la Federación.

ARTICULO 30.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios participarán en el desarrollo del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Consejo de Coordinación Hacendaria, el que será competente para:

- I. Establecer la forma de comunicación e intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;
- II. Establecer los procesos para lograr el perfeccionamiento del Sistema a fin de que se mantenga acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Analizar la legislación fiscal estatal y municipal, y en su caso proponer las reformas, adiciones y derogaciones que sean necesarias a las mismas;
- IV. Opinar sobre la organización de las haciendas públicas municipales, a fin de que contribuya a elevar la recaudación;
- V. Proponer programas de capacitación, formación, desarrollo de personal y de intercambio tecnológico;
- VI. Establecer los procesos para la implantación del sistema de evaluación del desempeño institucional, e
- VII. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos que conforman la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Coordinación Hacendaria, será un órgano técnico formado por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un Secretario, quien será el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización;
- III. Vocales quienes serán:
 - a) Las autoridades hacendarias municipales;
 - b) El Presidente diputado de la Comisión Permanente de Hacienda;
 - c) El Presidente diputado de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, y
 - d) El titular de la Auditoria Superior del Estado.

Los cargos del Consejo de Coordinación Hacendaria son honoríficos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las autoridades municipales se elegirán mediante sorteo previo, eligiéndose el 5% de los municipios que correspondan a cada una de las regiones.

Para este fin, se determinan regiones hacendarias: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Valles Centrales, Sierra Norte y Sierra Sur, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

El sorteo se llevará a cabo a más tardar el último día del mes de enero de cada ejercicio fiscal con la presencia de los diputados presidentes de las comisiones permanentes del H. Congreso del Estado, mencionados antes y el titular de la Auditoría Superior del Estado, resultado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado conjuntamente con la convocatoria para llevar a cabo la instalación del Consejo de Coordinación Hacendaria.

ARTICULO 32.- Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria podrán nombrar un suplente, los suplentes de los Presidentes Municipales serán sus respectivos Tesoreros.

ARTICULO 33.- El Consejo de Coordinación Hacendaria sesionará de manera ordinaria, en el mes de febrero y octubre de cada año, a convocatoria del Presidente o cuando el 30% de sus integrantes lo soliciten.

Corresponde al Secretario integrar la agenda de los asuntos a tratar.

El Consejo de Coordinación Hacendaria podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente, Secretario y, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus vocales y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos a la primera, con el Presidente, el Secretario y los vocales presentes.

Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria tendrán voz y voto, excepto el Secretario y los representantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Poder Legislativo quienes sólo tendrán voz.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 34.- Las decisiones del Consejo de Coordinación Hacendaria, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se determinen en las sesiones del Consejo de Coordinación Hacendaria se harán constar en acta, misma que firmará el Presidente y el Secretario y de la cual se proporcionará copia a los representantes de las regiones presentes y a los vocales que lo soliciten.

Los acuerdos que tome el Consejo de Coordinación Hacendaria, serán vinculatorios, y se darán en estricto respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, dándose a conocer a todos y cada uno de los municipios del Estado.

ARTICULO 35.- Para la atención y resolución de problemas específicos el Consejo de Coordinación Hacendaria, podrá formar comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el Secretario, quién las presidirá, y los tesoreros de los Municipios involucrados.

En estas comisiones se podrá invitar a participar a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia hacendaria.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1396

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de diciembre de 2012.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.**



**DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.**